



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS

CITATORIO

C. FINANCIERA TE CREEMOS S.A. DE C.V. S.F.P.

DOMICILIO: CALLE CENTRAL SUR NUMERO 31 BARRIO CENTRO EN LA CIUDAD DE COPAINALA, CHIAPAS.

Para la práctica de una diligencia de NOTIFICACIÓN, sírvase comparecer debidamente identificado ante el Juzgado Mixto de primera instancia del Distrito Judicial de Copainalá, Chiapas, dentro del término de dos días hábiles siguientes a notificarse del JUICIO DE AMPARO NUMERO 1427/2018, del índice del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, promovido por usted, apercibido que de no hacerlo se le notificara por lista, en términos del artículo 27 fracción I b) transcribiéndose el contenido integral de los autos de fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, dictado por el juez de mi adscripción, en el cual se tuvo por recibido el despacho 427/2018, derivado del juicio de amparo 1427/2018, proveniente del juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, así como del auto de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho dictado por la autoridad federal antes citada, y que literalmente dicen -----



ESTADOS MEXICANOS
DE LA FEDERACIÓN

Cuaderno 266/2018-D

FORMA B.2

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS.

*REQUERIDO
601c
14.200
14.200*

SECC:	AMPARO
MESA:	DOS
AMPARO:	1427/2018
DESPACHO:	<i>1427</i> /2018
NO. ORD.:	<i>603</i> /2018

**C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE COPAINALÁ, CHIAPAS..**

EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN CONSTANTINO AVENDAÑO
JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL
ESTADO DE CHIAPAS, A USTED JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, CHIAPAS, HAGO SABER QUE
EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1427/2018, PROMOVIDO POR
AMPARO YURIANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, CON ESTA FECHA SE
DICTÓ UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE:

"Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito de cuenta signado por la quejosa Amparo Yuriana Sánchez Hernández, mediante el cual en cumplimiento al proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, precisa el acto reclamado del que se duele en esta instancia constitucional siendo este: la omisión de dictar resolución interlocutoria dentro del juicio laboral 1195/2017; atento a ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción I y 107, fracciones I, VII y XV de la Constitución General de la República, 1, fracción I, 33, fracción IV, 35, 115, 116 y 117 de la Ley de Amparo, se ADMITE LA DEMANDA, promovida por Amparo Yuriana Sánchez Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, con residencia en esta ciudad y otra autoridad.

Sin que haya lugar a tramitarse el incidente de suspensión, por no haberlo solicitado.

Con fundamento en los artículos 115 y 117 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables su informe con justificación, que deberán rendir dentro del término de quince días, al en que reciban el oficio en el que se les solicita, enviándoles al efecto copia simple de la demanda; al que deberán acompañar los originales, o, en su caso, copias certificadas legibles y completas de las constancias que sean necesarias para apoyar dichos informes; con el apercibimiento que de no rendir su informe con justificación, se presumirá cierto el acto que se les reclama; así como también se les impondrá una multa de Cien Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional) diarios, que asciende a \$8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con los dispuesto en los artículos 237 y 260, fracción II, de la Ley de Amparo.

Con apoyo en el dispositivo 75, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, solicítense a las autoridades responsables para que en caso que la parte quejosa haya promovido diversa demanda de amparo en contra del acto que reclama en esta vía constitucional, anexen copias certificadas de las constancias relacionadas con dicha acción; por otro lado, en términos del artículo 64 de la Ley de Amparo, se requiere a las partes de tener conocimiento de alguna causa de sobreseimiento, la comuniquen de inmediato a esta autoridad y, de ser posible, acompañen las constancias que la acrediten; apercibidos que de no hacerlo así, se les impondrá multa por el equivalente a Treinta Unidades de Medida y Actualización, equivalente a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional) diarios, que asciende a \$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) diarios, de conformidad con los dispuesto en los artículos 237, fracción I y 251, de la Ley de Amparo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley de la Materia, se cita a las partes a la audiencia constitucional que tendrá lugar a las DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, para su celebración.

CON
239645

En términos del artículo 5º, fracción IV, de la Ley de Amparo y 107, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese la intervención legal que le compete a la Agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, corriéndole traslado con copia de la demanda de amparo.

De conformidad con el artículo 5º, fracción III, apartado b), de la Ley de Amparo, se tienen con el carácter de terceros interesados a:

- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), con domicilio en: Boulevard Comitán Número 1380, Colonia Moctezuma, específicamente en las oficinas de juicios laborales, dependiente de la jefatura de servicios jurídicos de dicho instituto.
- Financiera Te Creemos S.A de C.V. S.F.P., con domicilio en: calle central sur número 31, Barrio Centro, en la ciudad de Copainalá, Chiapas.
- Compañía Puants S.A de C.V., con domicilio en: calle central sur número 31, Barrio Centro, en la ciudad de Copainalá, Chiapas.
- Asesores en Administración y Servicios Contables Nirak S.A de C.V., con domicilio en: calle central sur número 31, Barrio Centro, en la ciudad de Copainalá, Chiapas.

Respecto del tercero interesado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), deberá ser emplazado a juicio por medio de oficio que al efecto se emita, el que será dirigido al domicilio referido en párrafos que anteceden, de conformidad con el artículo 28, fracción I, de la ley de la materia, anexando para dicho efecto una copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio.

Por otra parte en relación a los terceros interesados Financiera Te Creemos S.A de C.V. S.F.P, Compañía Puants S.A de C.V., y Asesores en Administración y Servicios Contables Nirak S.A de C.V.; con fundamento en los artículos 158, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 27, fracción II de la Ley de Amparo, gírese atento despacho al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Copainalá, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, por conducto del Actuario Judicial de su adscripción se sirva notificar el presente acuerdo, a dichos terceros interesados, con copia simple de la demanda de amparo; asimismo, les requiera para que en el acto mismo de la notificación o dentro del término de **tres días hábiles**, contado a partir de que surta efectos la notificación, señalen domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolas que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le serán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, de la Ley de Amparo.

Con sustento en el artículo 21, de la Ley de Amparo, se faculta al Actuario Judicial de su adscripción, para que, en caso de ser necesario, practique las diligencias ordenadas en días y horas inhábiles.

Hecho lo anterior, lo devuelva a la brevedad con las constancias que al efecto levante.

Con apoyo en el precepto 119 de Ley de Amparo, se tienen anunciadas la instrumental de actuaciones y presuncional y humana, consistentes en el expediente laboral J/0/1195/2017, de la cual se proveerá respecto su admisión y desahogo una vez que la responsable rinda su informe justificado y remita las constancias relativas.

Por otra parte, como lo solicita la quejosa, se le hace del conocimiento que podrá hacer uso de scanner, cámara fotográfica, lectores láser; siempre y cuando, el medio que se utilice no amerite ser implantado en el equipo de cómputo de este órgano jurisdiccional, ya que de acuerdo a las políticas informáticas, este órgano de Control Constitucional no está facultado para introducir unidades de almacenamiento o cualquier otro que se asemeje al equipo de este Juzgado, en virtud que cualquier software malicioso puede dañar el sistema operativo de las máquinas, propiedad del Consejo de la Judicatura Federal. Lo anterior con fundamento en la circular 12/2009, de dieciocho de marzo de dos mil nueve, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Por las razones que expone, resulta aplicable en la especie, la Tesis I.8º.A.4N K, sustentada por Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, consultable en la página 1973, del Tomo XXIII, Marzo de 2006, Materia Común, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del rubro y tenor siguientes:

"COPIAS CERTIFICADAS. SU EXPEDICIÓN SÓLO PUEDE HACERSE EN PAPEL Y NO EN DISCO MAGNÉTICO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). De la interpretación del artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación



XV, de
l que le
raslado

aro, se

ilio en:
ezuma,
e de la

1: calle
vainalá,

ral sur

de C.V,
en la

IMSS),
dirigido
cción I,
nda de

s S.A
ción y
a Ley
gírese
inalá,
tuario
ceros
a que
ado a
rérez,
las
a, de

icial de
en días

fecto

s la
oral
e la

drá
se
ya
está
el
ma
con
er el

K,
to,
del

co
os
ón

4

supletoria a la Ley de Amparo, se colige que la expedición de copias certificadas sólo podrá realizarse en papel y no en discos magnéticos, por existir impedimento para que el secretario de Acuerdos certifique a través de los medios aceptables la copia en disco flexible, tales como el cotejo material del documento original con las copias y la imposición de sellos y firma o rúbrica del funcionario de que se trata, ya que el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron. Por otra parte, si bien del artículo 217 del ordenamiento en cita se advierte que el legislador dejó al prudente arbitrio del juzgador el valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de cualesquier otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia y que, interpretado el citado artículo 278 a la luz del método evolutivo o histórico podría sostenerse que sí es factible la expedición en discos flexibles, lo cierto es que esa interpretación no es congruente con el contenido del numeral que se analiza, pues es contraria a los principios del sistema impuesto por el propio legislador en el Código Federal de Procedimientos Civiles, ello aunado a que la expedición será a costa de las partes, y no podría el Juez de Distrito realizar erogación alguna para la compra de discos flexibles, ya que carece de esa facultad de disposición de los bienes de la institución, ni podría permitir la introducción de disquetes en los equipos de cómputo por el riesgo que representan los virus informáticos."

Se hace del conocimiento a las partes, que de conformidad con los artículos 1, 5 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, conforme con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, será considerada como **información confidencial**, la que no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por lo que para que este órgano jurisdiccional, en calidad de sujeto obligado, pueda permitir el acceso a dicha información confidencial, se deberá requerir el consentimiento de los particulares titulares de la misma; salvo las excepciones que para tal efecto prevé el diverso numeral 117 de la citada ley.

NOTIFÍQUESE.

Así lo acordó y firma el licenciado José del Carmen Constantino Avendaño, Juez Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, ante Ariatna Patricia Ochoa Sánchez, Secretaria de Juzgado, con quien actúa y da fe. Doy fe."

Y PARA QUE LO POR MI MANDADO TENGA SU MAS EXACTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE MI PARTE, LE PIDO, QUE TAN LUEGO COMO EL PRESENTE SE ENCUENTRE EN SU PODER, SE SIRVA MANDARLO DILIGENCIAR EN SUS TÉRMINOS, HECHO QUE SEA, DEVOLVERLO A LA BREVEDAD POSIBLE.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de noviembre de 2018.

ATENTAMENTE.

JUEZ QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

LIC. JOSÉ DEL CARMEN CONSTANTINO AVENDAÑO.

LA SECRETARIA

LIC. ARIATNA PATRICIA OCHOA SÁNCHEZ

02
306456

**CUADERNILLO DE DESPACHO: 266/2018**

Licenciado JESÚS ÁNGEL VÁZQUEZ CABRERA, Secretario de Acuerdos en materia Civil, con fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, da cuenta al titular del Juzgado, del despacho 427/2018 enviado por el Juez y Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, recibido en oficialía de partes el día de ayer a las 14:22 horas, registrado con el folio número 3928. DOY FE.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALÁ, COPAINALÁ, CHIAPAS.-
A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

----Por recibido el despacho 427/2018, signado por el Juez y Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

----Al efecto, por cuanto el presente se encuentra ajustado a derecho, regístrese en el libro de exhortos y despachos, bajo el número **266/2018**.

----Ahora bien, como lo solicita la autoridad despachante, túrnese los autos a la Actuaria Judicial adscrita, para que de cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintinueve de diciembre del año en curso.

----Como lo ordena la autoridad despachante se faculta a la fedataria judicial para efectos de que practique la diligencia encomendada aun en días y horas inhábiles, siguiendo los lineamientos ordenados en el artículo 21 de la Ley de Amparo.

----Hecho que sea, previas anotaciones en el libro correspondiente, devuélvase a su lugar de origen, **INMEDIATAMENTE**.

----Licenciado **PLÁCIDO HUMBERTO MORALES TRUJILLO**, Juez Mixto del Distrito Judicial de Copainala, ante el Licenciado **JESÚS ÁNGEL VÁZQUEZ CABRERA**, Secretario de Acuerdos en materias civil, con quien actúa y da fe.

IVAN.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dejando el presente citatorio en poder de _____
Fuado a la puerta del domicilio
quien dijo ser de Usted _____

, a quien apercibo a que se lo haga llegar a la brevedad
possible hoy que son las 15:47 horas

Depunela - - - - - **Chiapas,**
a lo de diciembre - - - - - **de 2018**
dos mil diecisiete. DOY FE. - - - - -

LA ACTUARIA JUDICIAL

LIC. AURORA DEL CARMEN GONZÁLEZ SÁNCHEZ